

EFICACIA DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ORALIDAD EN LOS
PROCESOS

ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ – 2015

CONTENIDO

1. Línea de investigación	1
2. Antecedentes	2
2.1. Escrituralidad	2
3. Estado del arte	4
4. Planteamiento del problema	7
5. Pregunta problema	9
6. Objetivos	9
6.1. Objetivo general	9
6.2. Objetivos específicos	9
7. Justificación	10
8. Metodología	11
9. Marco teórico	12
9.1. Desventajas del sistema escritural	12
9.2. Oralidad	13
9.3. Necesidad de un sistema oral	14
9.3.1. Oralidad en el proceso penal	15
9.3.2. Oralidad en el proceso laboral	17
9.4. Países que han adoptado el sistema de oralidad en los procesos civiles	19
9.5. Ventajas de la oralidad	20
10. Marco conceptual	21
11. Marco legal	22
12. Conclusiones	22

1. LINEA DE INVESTIGACION

A lo largo del tiempo se ha venido presentando en los juzgados de especialidad civil que se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., grandes falencias en cuanto al tema de rapidez y eficacia en la resolución de pleitos jurídicos, gran parte de estos conflictos se deben a lo que se le ha llamado congestión judicial; la misma que no ha permitido a los ciudadanos colombianos y más específicamente, a quienes habitan en la ciudad de Bogotá D.C., sentirse seguro de un sistema judicial justo, pues vislumbra a los ojos de todos los capitalinos que no cumple con las garantías que otorga un Estado social de derecho.

Conforme a las líneas de investigación planteadas por la Universidad la Gran Colombia; la presente investigación pertenece a la línea del derecho constitucional, reforma a la justicia y bloque de constitucionalidad; basándose principalmente en lo que tiene que ver con la reforma a la justicia.

En esta investigación se realizará un análisis del sistema actual de escrituralidad y el “nuevo” sistema de oralidad que se pretende implementar en todo el país, y cuyo fin está enfocado especialmente en disminuir la bien nombrada congestión en los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Bogotá D.C y que son especializados en asuntos civiles.

Dicho lo anterior resulta importante intimar en la línea de investigación mencionada, en relación con la reforma que implementa el sistema de oralidad en los procesos civiles y así determinar si contribuye para el buen desarrollo de los procesos civiles, teniendo en cuenta los principios procesales, pero principalmente si logra darle agilidad a los procesos dando paso a la tan requerida descongestión judicial.

2. ANTECEDENTES

2.1. ESCRITURALIDAD

Es el sistema de expresión que con el tiempo se ha convertido en el lenguaje que mayor prestigio ha tenido, supone un referente social en tanto que la sociedad por medio de la escrituralidad, podría ser identificada por quienes han tenido acceso o no a la educación, tan cierto es, que se ha llegado a afirmar que quienes han tenido acceso a ella son quienes gozan del acercamiento a la información, que en muchas ocasiones es transmitida por vía escrita, sin embargo para tener acceso a la información además de una educación es necesario tener una adecuada comprensión y capacidad de escritura que permita a las personas expresar lo que desee en una circunstancia dada.

Crecemos en un medio donde la escritura hace parte de nuestra formación, por lo cual se ha dicho que es completamente imposible deshacernos de ella (la escritura) totalmente para aunar cabalmente en la oralidad.

El modelo procesal colombiano se ha sostenido netamente en la escritura, así como lo menciona el Doctor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil; la escritura propugna porque las actuaciones del proceso se adelanten de manera predominante escrita; es decir, que tanto de las peticiones que se presenten al juez, las decisiones que este tome, la práctica de pruebas y diligencias quede constancia escrita.

La escritura siendo una cultura tan arraigada en el procedimiento civil colombiano se presenta como un obstáculo para la introducción de reformas a la justicia tan grandes como lo es el cambio del sistema escritural a un sistema de oralidad.

La congestión que se presenta en los despachos judiciales de especialidad civil además de otras, también se debe a la escrituralidad pues este se presta para que en los despachos judiciales se presente una excesiva acumulación de papeles, que no permite una concentración y mucho menos una intermediación judicial lo que ha conllevado a una demora descomunal para dictar sentencia.

Sin embargo la acumulación de papeles en los juzgados no es el único gran inconveniente que observamos con el sistema de escrituralidad, pues con la presentación de tanto documentos, viene la demora presentada por el tiempo que lleva que se les dé el trámite conforme al C.P.C., en cuanto a traslados, términos y otros; y luego más tiempo para que estos lleguen a conocimiento del juez, lo que fácilmente hacen que el juez no tenga el acercamiento y el conocimiento de muchas actuaciones pues como se sabe el juez aparece en el proceso en muchas ocasiones exclusivamente para dictar resoluciones.

“En definitiva, la situación es bastante delicada, por no decir derechamente grave. La forma escrita no se ha mostrado como una buena compañera cuando se trata de la actividad de la prueba, y no lo ha sido porque un proceso civil tan escrito como el que recoge el C.P.C., apunta en la dirección contraria a la que aparece como la más razonable, conveniente y útil tratándose de la actividad probatoria, la que exige un contacto directo y frontal del juez con las partes y sus distintos medios de prueba. En un sistema escrito que tiende a la desconcentración y dispersión de los actos, también de las actuaciones probatorias, la intermediación judicial en la práctica probatoria suele no tener un correlato efectivo con aquello que disponen las normas legales” (Duque, Mauricio 2008)

3. ESTADO DEL ARTE

TEMA	Principios Procesales y Oralidad
AUTOR	Cesar Reyes Medina, Cesar Solanilla C y Carlos R. Solórzano G.
FUENTE	Sistemas Procesales y oralidad
AÑO	2003
RESUMEN	<p>En diferentes ordenamientos jurídicos ya han implementado el sistema de oralidad como medio de atacar a la misma congestión judicial y a la desconfianza de la resolución de conflictos por la vía judicial que la mayoría de veces está sujeto a los mismos sujetos procesales.</p> <p>El ordenamiento jurídico colombiano así como otros ordenamientos de diferentes países, también se vio en la necesidad de hacer una transformación del sistema y tratarlo de convertir en netamente oral, aunque hasta el momento no ha sido posible.</p> <p>Sin embargo los acercamientos a un sistema oral por lo menos en el procedimiento penal han dado las soluciones positivas a los problemas inicialmente planteados.</p>
PROBLEMA	<p>Para garantizar el acceso a la justicia eficiente y el debido proceso en procesos que son de especialidad penal es necesario que se presenten audiencias continuas en las que haya una concentración de la prueba, donde los sujetos procesales interesados tengan la oportunidad y además la capacidad de ejercer su derecho a la contradicción lo cual como se ha evidenciado con el pasar de los tiempos no es posible si se continuara con un sistema de escritura; en definitiva resulta necesario la implementación y el paso a la oralidad; donde se permita a las partes estar en igualdad a la hora de respaldar su teoría del caso y desestimar la de la parte contraria. Obviamente teniendo en cuenta las herramientas necesarias como las objeciones, el</p>

	<p>contrainterrogatorio, las impugnaciones entre otras.</p>
<p>CONCEPTOS</p>	<p>“La oralidad es la esencia de la celeridad y si la justicia no es tapida no es justa pues cuando tarda no llega nunca y cuando llega más allá del tiempo en el que alguien reclama, la exige o la pretende, no es justicia” Jorge Marabotto</p>
<p>METODOLOGIA</p>	<p>El principio de oralidad garantiza la relación directa entre los sujetos procesales es decir entre el fiscal, procesado-defensor y el juez; este principio implica que la práctica de las pruebas se lleve a cabo por medio del debate oral lo cual permite un acceso directo y real de los medios de convicción, sin embargo en tratándose de un sistema oral no solamente la práctica de las pruebas se presentan de manera oral sino también la introducción es decir la presentación del caso que hacen la defensa y la fiscalía así como la presentación de las conclusiones.</p>
<p>RESULTADOS</p>	<p>La oralidad asegura plenamente el respeto de las garantías procesales y la mejor realización de los procesos que la informan. El fortalecimiento del juicio oral en los procesos colombianos favorece al sistema de garantías y sin duda realza la percepción con que los habitantes y ciudadanos colombianos ven al juez, lo que dota a nuestra sociedad de una mayor confianza sobre el sistema judicial y quienes administran la justicia.</p> <p>El principio de oralidad y publicidad constituyen la columna vertebral de la dinámica del proceso.</p>
<p>COMENTARIOS</p>	<p>Al adentrarnos en un ámbito internacional es claro como la necesidad de una justicia pronta y eficaz ha hecho que el sistema de la oralidad se haya implementado en los sistemas procesales más importante del mundo no lejos de las mismas necesidades observadas por otras legislaciones, el Estado colombiano se ha visto inmerso en las mismas fallas que otros ordenamientos; así las cosas, el ordenamiento jurídico colombiano también ha visto la necesidad</p>

	de implementar un sistema oral que sin duda ha logrado menoscabar y hacerle frente al gran problema de congestión que sufre nuestro sistema judicial.
--	---

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que los procesos civiles se lleven a cabo por el procedimiento escrito permite que se presente la congestión judicial y con ella la ineficacia y lentitud en la resolución de los mencionados procesos civiles en la ciudad de Bogotá D.C.

Una de las deficiencias principales del sistema judicial en Colombia, es la acumulación de expedientes o casos en los diferentes despachos judiciales y la lentitud excesiva a la hora de resolver los diferentes procesos de especialidad civil en la ciudad de Bogotá D.C., es decir, la bien llamada congestión judicial.

Bien es sabido que las personas que se acercan a la jurisdicción civil para dirimir sus conflictos judiciales en la mayoría de los casos no les interesa la conciliación, lo que ha llevado a un crecimiento inesperado de usuarios de la justicia y no al mismo crecimiento de personal dentro de los diferentes despachos judiciales.

Por lo anterior el Estado colombiano queriendo satisfacer la necesidad de hacer justicia efectiva y pronta ha implementado varias reformas al sistema, como la ley 1395 del año 2010 en la cual se adoptan medidas para descongestionar los despachos judiciales, y se le da más importancia a la oralidad la cual se ha venido adoptando en los despachos judiciales con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

Como se evidencia en la práctica la creación de nuevos juzgados como lo fue los juzgados de descongestión, de ejecución en su momento, y ahora la creación de despachos de oralidad, implica más demora en la resolución de conflictos judiciales lleva consigo una demora desorbitada en algunos procesos para los cuales los sujetos procesales habían estimado un tiempo más corto en obtener una sentencia.

La implementación de la oralidad en el procedimiento civil, también exige a los abogados tanto litigantes como jueces una capacitación, pues como se dijo vienen desde tiempo atrás dándole un manejo a los procesos netamente escritural.

Así las cosas surge la necesidad de determinar si en Colombia, aun cuando la mayoría de representantes y jueces no se encuentran preparados para un sistema de oralidad, este podría llegar a cumplir con su objetivo de descongestionar los despachos judiciales y así alcanzar al fin una justicia ágil y eficaz.

5. PREGUNTA

¿La implementación de un sistema de oralidad descongestiona los despachos judiciales de especialidad civil en la ciudad de Bogotá D.C.?

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la implementación del sistema de oralidad soluciona el problema de la congestión en los despachos judiciales de especialidad civil en la ciudad de Bogotá D.C.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Analizar las deficiencias del sistema de escrituralidad en el procedimiento civil

Establecer el aporte que la oralidad ha efectuado en ordenamientos jurídicos diferente al colombiano.

Determinar la importancia del sistema de oralidad teniendo en cuenta la aplicación de los principios procesales de mayor relevancia.

Considerar las ventajas del procedimiento de oral.

7. JUSTIFICACION

La congestión judicial en los despachos, sin duda lleva a un retraso en la resolución de los diferentes conflictos litigiosos; lo que conlleva a que no se preste eficientemente el derecho a una justicia que debería ser accesible pero sobre todo y para el caso que nos concierne en el presente trabajo rápida, en diferentes ocasiones se ha explicado esta congestión bajo la gravedad de la asignación desorbitada de procesos en un solo despacho y la insuficiencia de recursos con los cuales disponen los despachos judiciales de especialidad civil, para la efectiva administración de justicia, tales como falta de funcionarios, tiempo e infraestructura, entre otros.

Sumado a lo anterior y como si fuera poco, según el informe (Banco Mundial, 2014) del Banco Mundial, “Colombia ocupa el puesto 149 entre de los 183 países analizados en cuanto a la eficiencia en la resolución judicial de controversias contractuales; asimismo el país logro ubicarse en el lugar 177 entre los mismos 183 en el sub-indicador de celeridad, lo que deja a la justicia colombiana como la séptima más lenta del mundo y la tercera más lenta en América Latina y el Caribe”.

Sin embargo el Estado colombiano en su afán de preservar el acceso a una justicia eficiente, ha expedido sin medida, diferente normatividad que en muchas ocasiones también se suma a la congestión judicial, pues resulta evidente que un sistema judicial no se puede transformar simplemente con la expedición de normas que hipotéticamente podrían dar solución a conflictos que afectan tanto a quienes administran justicia como a los particulares que ven necesario la intervención judicial para dirimir diferentes conflictos.

Tan así es, que hoy en día la entrada en vigencia de normas que tienen que ver con el sistema de oralidad, ha corroborado que el sistema judicial y en especial los casos civiles que son dirimidos en la ciudad de Bogotá D.C., se encuentren en “conflicto” pues como se dijo el sistema judicial de Colombia siempre había sido exclusivamente escritural y la aplicación de ciertas normas que están transformando el sistema de administración de justicia dan por cierto el cambio que tanto funcionarios, abogados apoderados, auxiliares de la justicia y la misma infraestructura, debe adoptar.

Teniendo en cuenta que por medio de la prestación de una justicia eficiente se certifica la convivencia pacífica, la igualdad, la libertad y la paz; resulta de gran importancia realizar un análisis y una comparación con el fin de verificar la utilidad de una transformación en el sistema judicial y el beneficio que esta pueda brindar a la descongestión de los despachos de especialidad civil en la ciudad de Bogotá D.C., siendo esta la capital y además de las primeras ciudades en el país donde se está adecuando la infraestructura y dando aplicación al sistema de oralidad.

8. METODOLOGIA

Método lógico inductivo, se trata del método científico más usual, mediante el cual se pueden distinguir dos pasos esenciales el primero que tiene que ver con la observación de los hechos para su registro, la clasificación y el estudio de los hechos; el segundo tiene que ver con la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización.

En la primera etapa se debe lograr una hipótesis que brindara una solución al problema planteado.

“Una forma de llevar a cabo el método inductivo es proponer, mediante diversas observaciones de los sucesos u objetos en estado natural, una conclusión que resulte general para todos los eventos de la misma clase.

... el hecho de este método que estamos abordando se sustenta en una serie de enunciados que son los que le dan sentido” (Daniel Rivero, 2008)

Dicho lo anterior se deduce que el método mediante el cual se desarrolla esta investigación, es el método lógico inductivo, mediante el cual lo que se buscara es la aplicación de varios argumentos a casos particulares tales como: a) la eficiencia, ventajas y desventajas del sistema de escrituralidad y oralidad en Colombia b) el beneficio presentado en otros países en cuanto a la descongestión de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la transformación del sistema de escrituralidad al sistema de oralidad

c) la aplicación de la oralidad en perspectiva con los principios del procedimiento civil en Colombia.

Todos los anteriores argumentos particulares serán analizados y explicados de tal forma que se pueda llegar a un argumento finalmente general que permita determinar si dar el gran paso de la transformación del mencionado sistema de escrituralidad a un sistema de oralidad, es favorable y permite la descongestión de los despachos judiciales de especialidad civil en la ciudad de Bogotá D.C.,

9. MARCO TEORICO

9.1. DESVENTAJAS DEL SISTEMA ESCRITURAL

Para identificar si la oralidad podría llegar a descongestionar los despachos judiciales de especialidad civil, procederé a realizar un análisis de la aplicación que dentro de la escrituralidad se le da a los principios de inmediación, concentración y economía procesal.

a) principio de inmediación: Hernán Fabio López, (2009) lo define como una “regla según la cual dentro del proceso, debe existir una comunicación directa entre las partes y el juez; pero, básica y fundamentalmente, esa relación que se presenta entre el juez y la producción de la prueba y es el juez quien en forma directa las practica, pues por medio de esa percepción inmediata puede formarse un mejor concepto sobre el valor y eficacia de la prueba en orden a demostrar determinado hecho”

Por ello, afirma que las pruebas que no han sido recibidas personalmente por el juez y de las cuales conoce por medio de una relación escrita, no resultan tan útiles como lo son las que han sido recibidas directamente pues no puede tener en cuenta las reacciones, la forma de expresión, etc., por lo tanto no puede obtener una percepción de la prueba que permite al juez analizarla en su totalidad, no tendrá un mayor acercamiento a la verdad, máxime si se tiene en cuenta que los jueces pocas veces participan de las actuaciones judiciales esenciales del procesos como en las audiencias de conciliación, declaración de testigos, exhibición de documentos, bienes, etc.

Muy por el contrario en la oralidad, la intermediación pretende promover por medio de la realización del proceso por audiencias, donde deben quedar grabadas por medios magnetofónicos o electrónicos.

B) principio de concentración: su fin es acelerar el proceso eliminando tramites que no sean necesarios y buscar que la recepción de las pruebas por parte del juez sean en la mayor brevedad de tiempo posible, todo esto con el fin de que el juez pueda tener una perspectiva mucho más clara y pueda dictar sentencia con gran conocimiento, claramente en la escrituralidad el desarrollo del procesos se da en actos procesales independientes donde cada acto se da mucho tiempo después de que ha terminado el anterior, por lo que el fin de este principio en la aplicación no se cumple.

C) principio de publicidad: para Devis Echandía (1.999) “no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones; pero ello no quiere decir que todo el proceso deba ser necesariamente público, y que toda persona pueda conocer en cualquier momento de los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en materias penales. La publicidad se reduce a la discusión de pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes y sus apoderados y a la notificación de las providencias”

El sistema de escrituralidad no permite que se le dé la aplicación en su totalidad al principio de publicidad, puesto que no admite una intervención oportuna en cabeza de las partes que permita controvertir las pruebas, pues muchas veces por el formalismo excesivo del proceso, esta facultad se pierde en el tiempo que tarda en que se le otorgue la oportunidad precisa a la parte de la cual se pretende probar algo en contra suya, además la experiencia me ha permitido comprobar que los mismos empleados judiciales son quienes impiden la publicidad de las actuaciones dentro del proceso.

D) principio de economía procesal: mediante este se trata de obtener gran cantidad de resultados procesales implicando el mínimo de empleo de la actividad procesal, es decir el proceso según este principio debe buscar ahorro de tiempo, energías y recursos. Ninguno de estos se da en el sistema de escrituralidad, pues el proceso se presenta en diferentes etapas

donde se pierde la continuidad del mismo muchas veces por la misma congestión judicial la cual no permite que las actuaciones del juez sean prontas.

El sistema de escrituralidad en Colombia, “dificulta una aclaración plena de los hechos, que con frecuencia enfrentan a las partes sin resultado, las que afirman con más facilidad falsedades, que le impide al tribunal llegar mediante preguntas a la eliminación de las equivocaciones y a completar los alegatos; el procedimiento llega a ser formal, pesado y lento; hace que el colegio de jueces dependa del relator, quien muchas veces es el único que conoce los autos, no permite la publicidad y aumenta la desconfianza de la justicia” (Duque, Mauricio 2008)

9.2. ORALIDAD

“la experiencia derivada de la historia permite añadir que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida moderna, porque no compromete en lo más mínimo antes bien, garantiza la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simplemente y prontamente” (Duque Mauricio, 2008)

“además, que con las reformas a los Códigos General del Proceso y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se introdujo la oralidad para dotar al juez de herramientas modernas para el cumplimiento de su gestión. La Ministra Correa afirmó que en el contencioso administrativo la oralidad ya está operando plenamente, y en este año, la justicia civil va a introducir la oralidad en por lo menos 13 distritos”. (Correa, Ruth Stella 2013)

9.3. NECESIDAD DE UN SISTEMA ORAL

En un estado social de derecho donde se deben garantizar los derechos fundamentales tanto a los acusados, como a las víctimas y donde los procesos judiciales definitivamente tienen que ser más sociales se hace imposible pensar en continuar con un sistema de procedimiento en el cual no se están garantizando los principios del procedimiento, que si en algún momento fueron establecidos por los diferentes doctrinarios fue porque vieron la necesidad en su momento de garantizar la efectividad de los derechos con la implementación de ellos.

Resulta necesaria la adopción de un sistema que si bien no es innovación del estado colombiano, ha dado el resultado esperado en otros países, lo que queda de ejemplo al estado colombiano para tal vez copiar el sistema y garantizar el efectivo cumplimiento de derechos y obligaciones emanadas de la carta política.

“En el proceso penal, la labor del defensor consiste en una labor de convencimiento al juez sobre las condiciones que más favorecen a su defendido, la intervención de este (defensor) obedece a la necesidad el interés del acusado, pero además de su intención, esta labor debe ser pública, así como la administración de la justicia. Por lo cual no se puede pensar en un sistema adecuado de administración de justicia penal, sino se cuenta con la plena garantía de defensa”. (Sánchez Mónica, 2007)

De lo anterior dos consecuencias fatales que ha demostrado el sistema escritural pues en este como se dijo no se puede presentar la defensa y mucho menos se la da la publicidad que requiere todo el estado para evidenciar el cumplimiento de garantías procesales, lo que sin duda brindaría esa seguridad jurídica que la mayoría de los colombianos ya perdieron.

El “Estado Social de Derecho, fue producto de la revolución mexicana, la primera gran guerra y la revolución bolchevique. La Constitución de Wéimar (1919), tras el tratado de Versalles, de rendición de la Alemania Imperial lo regulo normativamente y por primera vez: intervencionismo del Estado en los procesos económicos de modernización, su origen fue híbrido pues fue conquista política del socialismo democrático y de pensamiento liberal más progresista que lo concibe como instrumento de adaptación del aparato político a las

nuevas exigencias del capitalismo moderno. Y tiene como consecuencia de sus decisiones valorativas, el mandato superior del derecho procesal penal en su totalidad del principio del “procesos justo” que lleva a un proceso penal social” (Yesid Ramírez Bastidas, 2009)

9.3.1. ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL

El procedimiento penal ha adoptado la introducción de la oralidad en distintos momentos de su desarrollo pero principalmente durante la etapa del juzgamiento, a ella se le reconoce el valor de asegurar más plenamente el respeto a las garantías procesales y a la mejor realización de los principios que las conforman.

Las técnicas tendientes a dar un mayor espacio en el juzgamiento penal a la oralidad, hace que se vea la necesidad del abogado y más del defensor público, de conocer las técnicas de la oralidad, lo que implico que los intervinientes en el proceso se preparen física e intelectualmente para la realización de audiencias orales.

Con diferentes reformas en los estatutos procesales penales, se ha implementado el sistema de oralidad en el procedimiento penal y aunque es imposible hablar de un procedimiento netamente oral la audiencia por lo menos del juicio oral trata de poner en conocimiento los argumentos de los sujetos procesales y el juez puede escuchar o tal vez aclarar dudas cuando hasta ese momento las tuviere. Lo que conlleva a dictar una sentencia que se ajusta en derecho.

En el proceso penal la realización plena del contradictorio se produce justamente cuando el sistema permite la interacción de las partes que solo se puede llevar a cabo plenamente en el desarrollo de la audiencia oral.

Los derechos fundamentales solo podrán garantizarse por medio de un juicio en el que los sujetos hayan sido oídos, donde se dé cabida a una contradicción y donde a la hora de dictar sentencia la parte vencida haya sido vencida literalmente dentro del juicio oral, de aquí la importancia de la implementación de un sistema de oralidad en el procedimiento civil, pues

como se verá las garantías procesales y sus principios solamente podrían hacerse eficaces en un procedimiento oral “Yesid Ramírez Bastidas, 2009”

La oralidad podría garantizar el efecto preventivo general de la sanción si es que existe, al permitirle a los ciudadanos apreciar las consecuencias jurídicas sufridas por quien comete un hecho delictivo, es decir que el principio de oralidad sirve de mecanismo de publicidad.

La aplicación de la oralidad en el sistema procesal penal, será fundamental sobre todo en la fase del juicio, sin duda con este sistema se garantizaría la efectividad de los principio y derechos de publicidad, inmediación, contradicción, continuidad, celeridad y eficiencia.

En la audiencia pública se da la posibilidad a los sujetos procesales a controvertir, interrogar, dando desarrollo al debate, siendo en el juicio oral donde se pone de manifiesto a plenitud todos los principios del sistema acusatorio, con el fin de esclarecer los hechos y definir la responsabilidad penal.

Algunos de los problemas más graves de la administración de justicia son la corrupción y el falso testimonio, que atenta contra las bases mismas del Estado Social de Derecho, contra sus principios y sus fundamentos, siendo la oralidad un mecanismo que permite la observancia de estos con el fin de reprimirlos y eliminarlos.

La oralidad es un instrumento o facilitador de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal penal.

Hoy en día en Colombia, nos cabe discusión alguna acerca de la necesidad de realizar la justicia penal a través de un procedimiento oral ya que este es parte importante de la tradición y la cultura occidental, al haber sido acogido por la mayoría de los países occidentales porque es el que mejor permite hacer justicia y a la vez respetar la libertad y la dignidad del hombre.

Una de las bases que influyo en Colombia para implementar el sistema acusatorio, son las garantías y la aplicación de los principios constitucionales, además la necesidad de implementar un proceso público no sometido a dilaciones injustificadas, teniéndose que aplicar la oralidad como mecanismo de descongestión de los despachos judiciales.

Sin embargo la oralidad no abarca todas las fases del proceso es en la fase del juicio donde se ve revelada esta condición que está caracterizada por la inmediación, la publicidad.

Resultaría beneficiosa la implementación del sistema de oralidad y que se hagan las reformas legales necesarias y las adecuaciones físicas indispensables para implementarla.

9.3.2. ORALIDAD EN EL PROCESO LABORAL

La congestión dentro de los procesos de especialidad laboral y la necesidad de atraer mercado extranjero y con ello su capital con aras de fortalecer la economía del país, requirió la implementación de una nueva ley que no solo le diera seguridad a los trabajadores y empresarios colombianos, sino también a los extranjeros; “con la implementación de la nueva ley de oralidad identificada con el número 1149 de 2007 del 13 de junio se reformo el código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, por medio de ella se implementó el sistema oral que sin duda le dio agilidad y seguridad a los intervinientes en cada uno de los procesos”. (Bedoya Hugo, 2008)

Sin embargo para hacer efectivo el postulado de la pronta y cumplida justicia, se debe tener en cuenta los principios de celeridad y de inmediación, con todo ellos se busca una participación del juez quien durante todo el proceso debe estar presente, y llevar el proceso a cabo en dos audiencias en procesos ordinarios en fallos de única instancia.

El gobierno nacional por la presión de algunos sectores internacionales, para que se garantice una pronta efectiva justicia, así como la comunidad en general al notar que al juez laboral se le ampliaron sus facultades para conocer lo que tiene que ver con la seguridad social, se fue congestionando, lo que volvió a la jurisdicción laboral inefectiva, constituyendo una violación al principio de pronta y cumplida justicia.

La presión de organizaciones internacionales, para que se le diera un trámite ágil, no tan costoso y que se le diera la importancia necesaria al debido proceso que le diera credibilidad a la comunidad fueron factores fundamentales para la expedición de una nueva

ley por ello dentro de las propuestas del Banco Mundial, para Colombia existía una reforma la justicia que la hiciera oral.

El gobierno mediante el decreto 1698 del 12 de abril de 2005 creó la “comisión intersectorial para la efectividad del principio de oralidad en el régimen procesal del trabajo y de la seguridad social” en aras de garantizar los derechos de los trabajadores y que fueran reconocidos en su debida oportunidad.

La reforma solo contiene 17 artículos donde solamente los primeros 14 efectúan un cambio en el procedimiento laboral y los últimos 3 artículos están tendientes a acabar la congestión judicial, para así poder dar un inicio al nuevo sistema de oralidad.

El proceso laboral colombiano tiene dos direcciones procesales, la primera es una dirección material o social, que principalmente lo que busca es una protección de la parte débil, lo que conlleva a que el juez tenga la facultad de ordenar y practicar pruebas de oficio, se le da prelación a la inmediación de la prueba la participación del ministerio público, entre otras; y la segunda es una dirección técnica o gerencial del proceso, que se presenta como resultado de los principios de eficiencia y lo que busca es aminorar los costos de la justicia estatal y la demora en la tramitación del caso.

La reforma resultó afortunada para que el proceso laboral se diera de una forma rápida que fue lo que inicialmente se buscó sin embargo el estado colombiano que venía acostumbrado a un sistema escritural tuvo que implicar un cambio de actitud del juez y de los apoderados de las partes, pues de ellos dependen que sus resultados sean lentos, ya que en la reforma se indica que necesariamente el juez le dé el manejo al proceso dándole prelación al principio de inmediación cuya finalidad se había perdido.

El hecho de que el juez le dé la celeridad al proceso teniendo en cuenta el principio de inmediación no implica que la congestión desaparezca, lo que sí podría conllevar a un fin de la congestión es el conocimiento a cabalidad de los procesos y procedimiento en la trama procesal pertinente para cada uno de los procesos y desarrollar esta en una audiencia oral donde se pueda llegar a convencer al juez permitiendo la contradicción entre las partes.

Sin embargo es evidente que la adopción de sistema de la oralidad y lo que llevo consigo un cambio en cuanto al pensamiento de los sujetos procesales, sin duda si ha conseguido descongestionar los despachos judiciales y agilizar la resolución de los conflictos judiciales.

9.4. PAISES QUE HAN ADOPTADO EL SISTEMA DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES

I) La primera ley procesal civil importante en que la oralidad ha triunfado es el Reglamento procesal civil oral del imperio germánico de 1877 (nuevos textos 1898 y 1910)

II) Quince años después de la vigencia del reglamento del imperio germánico, Austria transformo su sistema de escrituralidad que domino cerca de cincuenta años, al sistema de oralidad en los procesos civiles con el nuevo reglamento en 1895.

III) Hungría, adopto también el proceso civil oral, mediante el nuevo reglamento en enero de 1911 que empezó a regir desde el año 1914, inspirándose en el modelo germano austriaco.

IV) Francia, el code de procedure civile admite la oralidad, sin embargo Francia ha evidenciado que el sistema de oralidad ha presentado varios inconvenientes en tanto que la oralidad y especialmente civil ha sido defectuosa pues no se ha podido llegar a una completa aplicación del principio de oralidad.

V) Italia en 1845 discutía que sistema era preferible y llevo a la conclusión de que lo mejor sería adoptar un sistema mixto, argumentando que hoy en día no podría llegarse a dirimir un conflicto puramente escrito u oral, pues depende de que dimensión sea el problema; para ellos en pleitos sencillos, la oralidad tendría cabida, sin embargo en pleitos de mayor magnitud la escritura tiene una parte muy avanzada por lo que el mixto seria el sistema adecuado siempre dependiendo de que el modo en el cual se deba verificar la verdad.

9.5. VENTAJAS DE LA ORALIDAD

En párrafos anteriores se realizó un análisis en cuanto a la eficiencia que podrían tener los principios y la oportunidad que el sistema escritural les brinda para ello, como ya se mencionó la solución que muchos ordenamientos jurídicos adoptaron para contrarrestar el problema de la congestión en los despachos judiciales fue la oralidad, de la misma manera el ordenamiento colombiano lo está implementando desde años atrás y hoy aún más ya que se están tomando las medidas necesarias para aplicar la oralidad en los procedimientos de especialidad civil.

A continuación se hará una relación de las ventajas que trae consigo la oralidad:

En relación con el principio de la inmediación con la implementación de la oralidad será efectivo este principio pues permite que se encuentren las partes procesales, sus apoderados, peritos y en general todos quienes puedan hacer parte del proceso ante el juez, lo que permitiría sin lugar a duda un acercamiento con la verdad material y permitirá al juez tener mayor conocimiento de los hechos que pretendan fundar una pretensión, de esta manera podrá dictar sentencia en derecho y de una manera justa, lo que permite también que no se presente dilaciones en el proceso.

Esa dispersión que existe en los actos procesales debido a las diferentes solicitudes realizadas por las partes, que también conlleva a una acumulación excesiva de papeles en los despachos judiciales se podría acabar por medio de la oralidad, se podrá presentar concentración de todos los actos en la audiencia lo que también permite evitar las continuas notificaciones a las partes, es decir se reduciría el gran tiempo que conllevan estas.

Podría hablarse de una eficaz publicidad de las actuaciones judiciales lo que permitiría a los sujetos procesales sentirse más seguros de una administración de justicia donde no solamente se puede quedar con lo que diga el juez sino que se puede persuadirlo por medio de conocimiento y actitudes, el hecho de que existan audiencias y que la finalidad del proceso se lleve a cabo por medio de esta implica que el juez a simple vista tenga conocimiento del proceso y no como muchas veces se quede en duda y allá espacio para la corrupción.

10. MARCO CONCEPTUAL

CONGESTIÓN: Es el volumen de demanda de justicia superior a la capacidad razonable de respuesta de la Rama Judicial, originada en los factores: (i) acumulación, (ii) de naturaleza normativa, (iii) de gestión de agentes externos, (iv) de naturaleza administrativa (v) por inadecuadas prácticas litigiosas y (vi) de judicialización excesiva.

DEMORA JUDICIAL: Es el exceso en el tiempo real de gestión del proceso respecto del tiempo normativo establecido para la decisión del mismo, con ocasión de acciones u omisiones del magistrado o juez, por (i) causas administrativas o (ii) causas externas

EFICACIA: Elemento que vincula el precepto lógico, escrito, a la realidad subyacente. La ley es tanto más eficaz tanto más se proyecta en el medio social, en el que debe actuar cuanto más sus términos abstractos se enriquecen del contenido social, del derecho cultural, más eficaz es. Sin un mínimo de eficacia la ley no pasaría de una mera construcción teórica.

EFICIENCIA es virtud o facultad para lograr un efecto. También, es la acción con que se logra ese efecto. La palabra eficiencia es de origen latín “eficiencia”.

11. MARCO LEGAL

Ley 1395 DE 2010		
Código General del Proceso	372	
Ley 1149 de 2007		Expedida el 13 de junio del año 2007, reforma el código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.
decreto 1698 del 12 de abril de 2005		creo la “comisión intersectorial para la

		efectividad del principio de oralidad en el régimen procesal del trabajo y de la seguridad social”
--	--	--

12. CONCLUSIONES

En la actualidad se está implementando el procedimiento oral en los despachos de especialidad civil en la ciudad de Bogotá D.C., según versiones de diferentes trabajadores, de abogados litigantes, de partes en los procesos y hasta de funcionarios por el momento hablar de una descongestión por medio de la adopción del sistema de oralidad, resulta una utopía.

Como se dijo la legislación, en su afán de combatir a este gran problema a regulado otras medidas también tendientes a eliminar la congestión quitándole carga procesal a los despachos, lo cual ha llevado a la creación de nuevos juzgados, y es que hay que tener en cuenta que hablar de descongestión es darle una garantía a la democracia y esa seguridad que los ciudadanos reclamamos.

Lo que se ve en la práctica es que juzgados escriturales se están convirtiendo a juzgados orales y los procesos que venían conociendo se están trasladando a otros juzgados que continuaran siendo escriturales. El problema vendría siendo en el tiempo que tardaran en el traslado de los procesos, en la reasignación de juzgados, en que el juez tenga conocimiento de los nuevos procesos y pueda tomar decisiones.

Sin embargo las inversiones que se están llevando a cabo dentro de la rama para las adecuaciones de salas de audiencias y en general de la infraestructura que resulta necesaria para llevar a cabo un proceso oral, la actualización que debe hacerse por parte de abogados funcionarios y jueces para dar cumplimiento eficaz de la oralidad, el tiempo que habría que adicionarle a cada proceso debido a su traslado, resultan beneficiosos para nuestro país hasta el punto que podría hablarse que si se implementa con rigurosidad, y existe el

compromiso por conocer el procedimiento y el proceso por parte de los sujetos procesales seguramente se podría estar hablando de una descongestión de los despachos a largo plazo.

Finalmente quiero referirme a la siguiente frase dicha por el doctor Arjona, ex magistrado de la corte suprema de Panamá: "El gasto en justicia es más bien una inversión. Es socialmente rentable invertir en justicia porque las debilidades de la sociedad son regresivas ya que castigan a los más débiles"

REFERENCIAS

Bedoya Díaz, Hugo, 2008, La Oralidad en el Proceso Laboral. Bogotá Colombia – Editorial Leyer. Página 11

Behar Rivero Daniel S. (2008) Metodología de la investigación. Argentina - Ediciones Shalom, Página 40

Cesar Reyes Medina, Cesar Solanilla C y Carlos R. Solórzano G., 2003, Sistemas Procesales y oralidad, Bogotá Colombia - Editorial ediciones Nueva Jurídica. Página 28

Correa Ruth Stella 2013, Ministerio de Justicia. Estamos atacando los dos principales problemas de la justicia: la alta litigiosidad y la congestión judicial Bogotá Colombia (<http://www.minjusticia.gov.co/Noticias/TabId/157/ArtMID/1271/ArticleID/36/Estamos-atacando-los-dos-principales-problemas-de-la-justicia-la-alta-litigiosidad-y-la-congesti%C3%B3n-judicial-Ministra-de-Justicia.aspx>) consultado 15 de agosto 2015.

Da silva, José; 2009 principios de procesos de formación de las leyes en el derecho constitucional, México – Universidad Autónoma de México Pagina. 236.

Grupo del Banco Mundial, 2014. Resolución judicial controversias contractuales (<http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/colombia/>) consultado 11 de agosto 2015.

Devis Echandía, Hernando. (1999). Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Teoría General del Proceso. Bogotá Colombia – Editorial Temis.

Duque Quintero Mauricio (Recopilador) 2008, Oralidad y descongestión en los procesos laborales, administrativos, civil agrario entre otros. Medellín Colombia - Editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., pág. 173-177-289-306-307

López. Hernán Fabio (2009). Instituciones de derecho procesal civil colombiano. Bogotá Colombia – Editorial Dupre - Editores. Página 114...

Ramírez Bastidas Yesid, 2007, El Juicio Oral en Colombia, Bogotá Colombia - Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Página 26...

Sánchez, Mónica 2007, Implementación de la oralidad en el sistema penal de Colombia (Tesis de pregrado) Universidad La Gran Colombia, Bogotá D.C. página 66...